



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de **ley 40348 - CD – FP -PS**, por el cual se crea el Programa de Fortalecimiento Tecnológico del sector Frutihortícola mediante el desarrollo y financiamiento específico destinado a la mejora en la productividad, fabricación provincial y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL
SECTOR FRUTIHORTICOLA**

ARTICULO 1 - Programa. Crease el "Programa de fortalecimiento tecnológico del sector frutihorticola" mediante el desarrollo y financiamiento de equipamiento específico destinado a la mejora en la productividad, de fabricación Provincial

ARTICULO 2 - Objetivo. El presente programa tiene como objetivo fortalecer a los productores del sector frutihorticola de baja extensión, promoviendo el desarrollo y adquisición de tecnología adecuada para mejorar la productividad, propiciando además a que la misma sea fabricada a través de industrias localizadas en la Provincia.

ARTICULO 3 - Actividades Estimuladas. El programa se destinara a las siguientes producciones existentes:



- a) producción de zanahorias;
- b) producción de frutillas;
- c) producción de los cinturones verdes de las grandes ciudades;
- d) productores de periurbanos y agroecológicos;
- e) productores de hortalizas;y,
- f) otras producciones localizadas en la Provincia, y que no sean de producción extensiva tradicional.

CAPITULO I - Del Desarrollo de Equipamiento.

ARTICULO 4 - Identificación de equipos a desarrollar. Créase un "Concejo Técnico", coordinado por el Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología, y con la participación de sus organismos técnicos, (DAT, Red de Centro Tecnológicos, etc), de las Agendas de Desarrollo, del INTA, INTI, de las Universidades y de otros organismos relacionados con la temática, con el objetivo de realizar un análisis de factibilidad técnica para el desarrollo de los equipos necesarios para cumplir con el objetivo del programa.

ARTICULO 5 - Investigación y Desarrollo de Equipos. Las actividades que desarrollara el Concejo Técnico mencionado en el artículo precedente, serán las siguientes:

- a) relevamiento de necesidades a partir de la realización de talleres con los interesados;



- b) relevamiento de equipos ya existentes en el mercado nacional;
- c) búsqueda de equipos utilizados en otros mercados, para analizar la viabilidad de sustitución de importaciones;
- d) articulación con los organismos nacionales e internacionales, que ya vienen desarrollando distintas acciones en sector de la economía familiar o de pequeña escala;
- e) vinculo con las empresas fabricantes de maquinaria agrícola de la Provincia para el desarrollo en forma conjunta de prototipos; y,
- f) fomento para la incorporación de esta tecnología por parte de los productores frutihortícolas a los que va dirigido el Programa.

ARTICULO ó - Aporte No Reembolsable. Establécese una línea de subsidios, a través de Aporte No Reembolsable (ANR), para las empresas fabricantes santafecinas que participen de este Programa en el desarrollo de equipamiento, con el objeto de poder cubrir los gastos de desarrollo de prototipos que establezca el "Concejo Técnico"

ARTICULO 7 - Contenido Provincial y Nacional Local. Los equipos a desarrollar deberán contar con un contenido importante de participación nacional y/o provincial sobre el valor del equipo, tendiendo así a estimular al desarrollo local.

ARTICULO 8 - Capacitación Usuarios Finales. Se implementará un plan de capacitación para los usuarios de la tecnología, tendiente a optimizar las prestaciones de los equipos.



ARTICULO 9 - Colegios Técnicos. Se establecerá un programa de capacitación en los colegios técnicos, para los últimos años de la carrera, de forma tal de poder dar soporte de asistencia post técnica en el territorio.

CAPITULO II

Del Financiamiento para los Productores.

ARTICULO 10 - Compra Maquinaria. Fondo. Mediante el Fondo de Inversión y Desarrollo Provincial - Ley N° 13.622, se creará una línea de financiamiento y subsidio de tasas para la adquisición de maquinaria agrícola para proyectos frutihortícolas. La maquinaria y/o equipamientos a financiar deberán ser fabricados en la Provincia de Santa Fe, en establecimientos cuyos titulares, socios y accionistas mayoritarios puedan considerarse personas físicas o jurídicas de origen nacional.

ARTICULO 11 - Beneficiarios. Serán Beneficiarios todo aquel productor menor de 50 hectáreas que desarrolle las actividades previstas en la presente ley.

ARTICULO 12 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología será el encargado de la coordinación y aplicación de este programa.

ARTICULO 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom;25 de noviembre 2020.